

**Proyecto que modifica la Ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, para fijar una banda de variación máxima en el precio de las tarifas**

**DE TRANSPORTE TERRESTRE DE BUSES RURALES, INTERURBANOS O INTERPROVINCIALES**

**Fundamentos**

En nuestro país ya es de costumbre que cada año, al momento de acercarse festividades o fechas en donde el fin de semana se extiende por días feriados, las personas usuarias de trasporte interurbano e interprovincial sufren la arremetida de las empresas que de manera arbitraria elevan el valor de sus pasajes.

En algunos casos las alzas de estos pasajes llegan a alcanzar un 120% o 142% que afectan directamente a la economía de los usuarios de este servicio y sistemáticamente a sus familias y hogares.

Hoy por hoy, además, un estudio de la Mutual de Seguridad nos revela que casi el 52% de los trabajadores en 2023 no tiene pensado, o de pleno no se tomará vacaciones por distintos factores que los afectan, entre ellos la reciente pandemia que golpeo la economía, el alza e inflación que afecta al país, entre otros. Este estudio es tremendamente relevante, ya que, estas cifras sumadas al tema que tratamos sobre el alza arbitraria nos dan un resultado poco alentador.

Las personas que no vacacionan en su mayoría seguirán trabajando y para ellos el alza tocará de la misma forma que para aquellos que aumentan la demanda por viajes de placer lo que no corresponde si nos ponemos del lado del bolsillo de aquellos trabajadores que están coartándose de sus momentos de esparcimiento con el fin de ahorrar o cuidar la economía del hogar.

Por lo demás, las empresas generan esta alza en los servicios y no dan cabida a nuevas líneas que puedan realizar este servicio, forjando así una especie de colusión entre marcas que va en desmedro de las personas.

La Fiscalía Nacional Económica en más de una oportunidad ha investigado este tema, sobre una eventual colusión entre empresas de transporte. Y se concluye solamente la recomendación de cotizar previamente los valores de los pasajes, situación que no ayuda en nada a los usuarios, que además de pagar un elevado costo no reciben ninguna mejora extra en los servicios que habitualmente se contratan, reafirmando la idea de que es un alza arbitraria sin conciencia de la difícil situación que vive nuestro país y sus ciudadanos el día de hoy.

Desde hace años se encuentran en la Cámara de Diputados variados proyectos que van en la misma línea del proyecto que aquí se promueve, de los años 2011 y 2015 entre otros. Sin embargo, ninguno de ellos ha llegado a buen puerto presentando una solución o regularización en el valor de los pasajes de buses interurbanos o interprovinciales, es por esto por lo que nuevamente y en consideración de lo antes mencionado, reiteramos la petición de normar, fiscalizar y regularizar los precios de los pasajes teniendo como un límite el alza de no más de un 20% en épocas de alta demanda de este servicio.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto establecer que el alza en las tarifas de los buses interprovinciales, interurbanos y rurales de pasajeros no

podrá aumentar en más de un 20% de su valor normal previo o durante los días feriados o de vacaciones, es decir, las épocas de mayor demanda. Se define valor normal como aquel aplicado en promedio durante los últimos seis meses anteriores al alza en los mismos tramos y recorridos.

Es sobre la base de estos fundamentos y antecedentes que venimos en proponer el siguiente:

**P R O Y E C T O D E L E Y**

**Artículo Único**: Introdúcese las siguientes modificaciones en la Ley N**°**19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores:

1. Introdúcese un nuevo Párrafo 6**°** en el Título III con un nuevo artículo 49

*ter*, del siguiente tenor:

“Párrafo 6

Del límite máximo de variación en el precio de los pasajes de transporte terrestre rural, interurbano o interprovincial

Articulo 49 *ter*.- Durante los dos días previos a un día festivo, en un día festivo propiamente tal y entre los días comprendidos entre el 2 de enero y 1 de marzo de cada año, las empresas que prestan servicios de transporte terrestre interurbano, interprovincial o rural mediante buses no podrán incrementar el precio de sus tarifas más allá de un límite máximo que será fijado mediante un procedimiento cuyo detalle y aspectos técnicos determinará un Reglamento expedido en conjunto por los ministerios de Hacienda, de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo.

Con todo, dicha alza no podrá superar el valor promedio que han tenido las tarifas durante los últimos 120 días previos a aquel en que se producirá dentro de las fechas en que cabe aplicar este máximo de variación.

Esta obligación no recibirá aplicación si el valor de las tarifas estuviere sometido a otro mecanismo especial de determinación por ser el servicio de transporte uno de tipo subsidiado o regulado.

El incumplimiento de esta obligación será considerado una afectación al ejercicio de los derechos de los consumidores y se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el Título IV.”

1. Introdúcese un nuevo artículo décimo primero transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo décimo primero transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 49 *ter* será exigible una vez que el procedimiento señalado en dicha norma haya sido desarrollado para establecer el límite máximo de alza de precios.”.

**Ximena Ossandón Irarrázabal**

Diputada